

Segundo.—La norma 6.ª de la repetida Orden ministerial de 31 de octubre de 1967 queda redactada como sigue:

«6.ª Independientemente de los documentos previstos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1967), por la que se aprueba el apéndice número 6 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, sobre justificación de origen y procedencia de las mercancías, en el interior de cada envase figurará el certificado del Ministerio de Agricultura o del Organismo oficial competente de origen que acredite que la mercancía amparada por dicho certificado es patata de siembra. En este certificado deberá figurar el nombre del país de procedencia, la zona donde ha sido obtenida la patata, el nombre de la variedad, la clase o categoría de la semilla, el calibre de la misma y la fecha del precintado.»

Tercero.—Dentro del cuadro de tolerancias máximas de calidad en peso de la patata de siembra para todas las categorías figuradas en el anejo II de la Orden se incluirán la «Rhizoctonia solani», con el 1 por 100 de tolerancia, y la sarna profunda («Spongospora subterranea»), con otro 1 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola con cargo al fondo creado por la Ley 5/1968, de 5 de abril.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 302/1967, de 16 de febrero, se constituyó un fondo a disposición de este Ministerio para fomentar la mecanización del cultivo de la remolacha azucarera mediante la concesión de subvenciones reguladas por la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967.

Siguiendo la pauta marcada por el anterior Decreto, posteriormente, por la Ley 5/1968, de 5 de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-69, se ha concedido a este Ministerio y asignado a la Dirección General de Agricultura un crédito destinado a subvencionar las adquisiciones de maquinaria dentro del programa «Fomento de Mecanización Agraria», que tiene por objeto promover en nuestro país el desarrollo de aquellas labores agronómicas cuya conveniente ejecución mecánica se considere de interés, y todo ello de modo que se tienda a una mecanización racional.

Siendo numerosas las labores agronómicas cuya mecanización interesa promover procede establecer una casuística de las máquinas a subvencionar y de sus porcentajes máximos de bonificación.

Velando por la racionalización del parque de maquinaria agrícola y con el fin de obtener la máxima rentabilidad de su utilización se estimula la agrupación de agricultores para la conjunta mecanización de sus explotaciones, y se prevé además la prestación de servicios a terceros por Entidades de carácter comercial.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el bienio 1968-69 podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden los cultivadores directos, Cooperativas del Campo, Grupos Sindicales de Colonización de explotación o mecanización en común y otras Asociaciones de agricultores, así como las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y aquellas Entidades y Corporaciones de toda índole que realicen actividades de carácter agrícola.

Igualmente podrán disfrutar de los beneficios contenidos en la presente Orden las Empresas comerciales de prestación de servicios de maquinaria agrícola y aquellas otras Empresas industriales de carácter agrícola, con la obligación de que sus condiciones de prestación de trabajo sean aprobadas por esa Dirección General.

Art. 2.º Podrán ser fundamentalmente objeto de subvención con cargo a los fondos generales asignados al efecto a este Departamento las máquinas mencionadas en el artículo 4.º, siempre que pertenezcan a los tipos y cumplan las características que señale oportunamente esa Dirección General, lo que se dará a conocer mediante Resoluciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Para confirmar el carácter de subvencionable de un modelo de máquina deberá ser sometida por su fabricante o importador a homologación genérica por esa Dirección General, la que una vez comprobadas las características a que se alude en el punto anterior y cumplidos los demás requisitos al efecto imprimirá dicho carácter en los catálogos y manuales de operaciones que aquéllos acompañarán a la solicitud oficial de homologación.

Los catálogos y manuales contendrán necesariamente la denominación exacta de marca y modelo de la máquina, así como su precio de venta al público, gravámenes incluidos, en localidad que se citará.

Obligatoria el número de bastidor de cada máquina deberá estar troquelado sobre éste. Dicho número figurará asimismo en el manual de operaciones de la máquina.

Esa Dirección General queda facultada para denegar la homologación de una máquina notoriamente deficiente y anular cualquier homologación genérica después de concedida ante la comprobación del mal funcionamiento de las máquinas.

Toda variante constructiva que afecte sustancialmente a una máquina homologada supondrá automáticamente la pérdida de la homologación.

Art. 4.º Las subvenciones de que gozarán las máquinas provistas de homologación genérica, que se aplicarán sobre el precio especificado en el artículo 3.º, párrafo segundo, serán:

Grupos de máquinas	Subvenciones
Tractores especiales .....	Hasta del 20 %
Máquinas especiales para trabajos de preparación del suelo agrícola (desarraigadoras, despedregadoras, alisadoras, etc.) .....	Hasta del 20 %
Arados y aperos sensitivos, azadones rodantes, regeneradores de praderas, subsoladores y máquinas para labores específicas de cultivos .....	Hasta del 30 %
Injectores de abonos líquidos, distribuidores de abonos líquidos, localizadores de abono y abonadoras especiales .....	Hasta del 30 %
Esterilizadoras de suelo y máquinas especiales para tratamientos fitosanitarios .....	Hasta del 30 %
Sembradoras de pratenses, de arroz, de maíz, de algodón, sembradoras de precisión de remolacha y otras plantas, plantadoras, trasplantadoras y aclaradoras .....	Hasta del 30 %
Acondicionadoras de forraje, guadañadoras-acondicionadoras y cosechadoras de forrajes .....	Hasta del 30 %
Máquinas de recolección de maíz, leguminosas para grano, remolacha, patata, algodón, aceituna, uva y hortalizas .....	Hasta del 35 %

Los porcentajes concretos de subvención correspondientes a cada máquina serán establecidos en Resoluciones complementarias de esa Dirección General que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y serán revisadas anualmente.

Las subvenciones mencionadas podrán ser incrementadas en un 10 por 100 del precio especificado en el artículo 3.º, párrafo segundo, cuando se trate de maquinaria adquirida para su utilización en común a través de Hermandades, Cooperativas, Grupos Sindicales y otras Asociaciones o Agrupaciones de agricultores con la cooperación técnica del Servicio de Extensión Agraria.

Los Organismos provinciales del Departamento darán la máxima publicidad a estos datos. El Servicio de Extensión Agraria informará a los agricultores sobre estas subvenciones y asistirá permanentemente a los beneficiarios con el fin de promover la adecuada mecanización.

Art. 5.º Los posibles beneficiarios incluidos en el artículo 1.º de la presente Orden que deseen acogerse a cuanto se establece en la misma solicitarán la subvención a que haya lugar en impreso facilitado por la Delegación Provincial de Agricultura, el cual deberá ser entregado en la misma y constará de tres cuerpos.

En el primer cuerpo el solicitante expondrá sus datos personales y los referentes a la máquina objeto de subvención. En el segundo la Empresa vendedora certificará que la máquina objeto de subvención está homologada, así como las características de la referida homologación, con la indicación del precio, conforme

con lo especificado en el artículo 3.º, párrafo segundo. En el tercero la Delegación Provincial de Agricultura informará sobre el interés en conceder la subvención solicitada.

Recibida dicha solicitud la Delegación Provincial de Agricultura la remitirá debidamente informada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a esa Dirección General.

La presentación de solicitudes podrá realizarse a partir de la publicación de las Resoluciones complementarias de esta Orden.

Art. 6.º La Dirección General de Agricultura comunicará directamente al interesado la subvención acordada, el cual dispondrá de un plazo de dos meses, ampliables en caso justificable, para la inscripción de la maquinaria en la Delegación Provincial de Agricultura.

Art. 7.º Verificada la inscripción el comprador entregará la factura definitiva en la Delegación Provincial de Agricultura, la cual la enviará a esa Dirección General junto con el certificado acreditativo de la inscripción. Recibida la documentación esa Dirección General incoará el correspondiente expediente de pago.

Art. 8.º Con carácter excepcional podrán ser objeto de homologación particular con derecho a subvención aquellas máquinas que a pesar de estar incluidas en el artículo 4.º no puedan ser homologadas genéricamente.

Las condiciones en que podrán ser subvencionadas estas máquinas serán determinadas por esa Dirección General en las Resoluciones complementarias, si bien los porcentajes de subvención no podrán exceder de los señalados para las máquinas homologadas genéricamente.

Art. 9.º Podrán ser objeto de subvención especial hasta el 90 por 100 de su precio aquellas máquinas poco introducidas en el país y adquiridas con fines exclusivos de experimentación, con la condición ineludible de que los ensayos a realizar con ellas sean practicados bajo control de esa Dirección General, adquiriendo los beneficiarios el compromiso de facilitar a la misma los datos y resultados obtenidos.

Art. 10. Cualquier clase de subvención sólo podrá concederse a máquinas de primera adquisición compradas a partir de 1 de enero del año en curso.

Las máquinas objeto de subvención no podrán ser revendidas en un plazo de cinco años, a partir de la fecha de adquisición, salvo autorización de esa Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 11. Cualquier infracción por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo especificado en la legislación de represión de fraudes actualmente en vigor.

Art. 12. La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Art. 13. En tanto esa Dirección General no dicte la Resolución complementaria relativa a las sembradoras, aclaradoras y máquinas de recolección de remolacha azucarera se mantiene en vigor lo dispuesto para la subvención de las mismas en la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mes citado.

Art. 14. Las funciones que la presente Orden ministerial atribuye a las Delegaciones Provinciales de Agricultura serán asumidas por las Jefaturas Agronómicas en tanto no se constituyan las citadas Delegaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 sobre calibres y variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 1967 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967), en la que en su apartado 12 se prevé la publicación anual antes del 15 de

noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación y fechas tope de entrada, y siendo aconsejable al mismo tiempo publicar los calibres que se autoricen para la patata que se importe, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La patata de siembra de importación deberá venir clasificada en calibres comprendidos entre los 35/65 milímetros, con las excepciones siguientes:

Las variedades Bintje, Kennebec, Desirée y Palogan podrán importarse a partir de un calibre mínimo de 28 milímetros.

2.º Las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación para la presente campaña 1968-69, y cuyo destino no es el de multiplicación, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

Arran Banner, Pentland Dell, Red Craig's Roy y Royal Kidney.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Kerr's Pink, King Edward, Up to date.

c) Península:

1. Con destino a exportación: Claudia, Claustar, Etoile du Leon, Royal Kidney y Red Craig's Royal.

2. Con destino a producir patata de consumo: Arran Banner, Alava (Merkur), Alpha, Bintje, Cosima, Datura, Desirée, Humalda, Kennebec, Palogan (Allerfrüheste Gelbe), Sergen (Ackersegen) y Urgenta.

3.º Las variedades de patata de siembra que a continuación se relacionan deberán haberse despachado por la Aduana española antes del 1 de enero de 1969:

a) Islas Baleares:

Todas las variedades.

b) Península:

1. Todas las variedades con destino a exportación.

2. Alpha, Arran Banner, Kennebec y Urgenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se aprueba la lista provisional de variedades comerciales de alfalfa.*

Primero.—De acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se aprueba la siguiente lista provisional de variedades comerciales de alfalfa:

#### 1. VARIEDADES ESPAÑOLAS

##### 1.1. Cultivares locales

Ampurdán, Aragón, Mediterránea y Tierra de Campos.

Dentro del cultivar Aragón podrán especificarse los orígenes de Logroño, Zaragoza, Navarra y Lérida, y dentro del cultivar Mediterránea los orígenes de Albaida (secano) y Totana.

##### 1.2. Cultivares seleccionados

A. I. M. A. 1, Aragón 44, Ebro 7, Pané 1, Prodes 4 y San Isidro.

#### 2. VARIEDADES EXTRANJERAS

##### 2.1. Cultivares locales

African y Velluda Peruana.

##### 2.2. Cultivares seleccionados

Alpha, Du Puits, Europe Desprez, F. D. 100, Moapa, Orchestienne y Ranger.

Segundo.—La producción y distribución comercial de semillas de alfalfa se limitará a las incluidas en la lista anterior.

Tercero.—Con el fin de impedir que se impurifiquen las variedades locales en las zonas productoras de semillas de los cultivares Aragón (provincias de Lérida, Logroño, Navarra y Zaragoza) y Tierra de Campos (provincias de Palencia, Valladolid